

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal
Demandantes	Marino Ríos Franco y otros
Demandados	Clínica Clofan S. A. y otros
Llamado	Mauricio Agudelo Cardona
Radicado	05001-31-03-011- 2019-00416-00
Decisión	Inadmite llamamiento.

Revisado el libelo de llamamiento, el Juzgado advierte en él ciertas irregularidades. Por tanto, y en analógica aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso, decide **inadmitirlo** para que el extremo convocante procure su subsanación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo:

1. Cumple clarificar los hechos tercero y cuarto del escrito, según corresponda, señalando de qué cláusula(s) del contrato allí referido se deriva la obligación de exigir al profesional el reembolso total o parcial de una eventual condena; o bien aclarando que se trata de una obligación implícita, natural o supletiva, en cuyo caso explicará las razones de su aserto (CGP, arts. 43-3, 64 y 82-5).
2. Ha de informarse la manera como se obtuvo el canal electrónico del galeno, allegando bajo juramento la evidencia correspondiente (L. 2213/2022, art. 8).

3

NOTIFÍQUESE


LAURA ECHEVERRI TAMAYO
Juez

Firmado Por:
Laura Echeverri Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596ef8e26fb58ca7cd95914aeacdd614765a06a55d8c787bd92cff72ed7c59b1**

Documento generado en 23/05/2023 11:05:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>